
DECRETO No. 094
(Julio 31 de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES E INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCION DEL DECRETO N° 1076 DE 2020 DEL GOBIERNO NACIONAL Y EL DECRETO N° 378 DE 2020 DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FUNES-NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUNES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2 del Decreto 749 de 2020, Resolución 666 de 2020 y los artículos 91 de la ley 136 de 1994 y 29 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como deber de las autoridades y fin del Estado, proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades allí consagradas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde municipal como autoridad administrativa municipal asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 24 constitucional consagra la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental. No obstante, al tenor de la Corte Constitucional, este no es un derecho absoluto y puede tener limitaciones, sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, cuando se trate de proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas (sentencia T-483 del 8 de julio de 1999).

Que el Artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que a su vez, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribución del alcalde municipal, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional

cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a) b) c) d) y e) del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo, restringir el consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibídem, contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...).

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que la Honorable Corte Constitucional, en diferentes pronunciamientos de control constitucional ha establecido que la función de policía implica la atribución y ejercicio de competencias asignadas mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía, las que deben ser ejercidas dentro del marco general impuesto en la ley y su ejercicio compete a nivel municipal a los alcaldes municipales en virtud a las atribuciones del numeral 2º del artículo 315 Constitucional (sentencias C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional y se ha evidenciado un crecimiento exponencial de la propagación de la enfermedad, lo cual precisa adoptar medidas de prevención y mitigación.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos sobre bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de enfermarse por COVID-19, así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben estar adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con una correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de más de un metro, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena en casa en aquellos casos en los cuales existan signos o síntomas de infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, odinofagia (dolor de garganta), escalofríos y malestar general, obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad respiratoria; para aquellos trabajadores que tengan comorbilidades tales como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas se recomienda extremar las medidas de bioseguridad.

Que con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo; para ello se deberá solicitar colaboración y asistencia de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), para efectos de verificar las medidas y acciones adoptadas en sus diferentes actividades.

Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo, los empleadores y trabajadores deben cumplir puntualmente todos y cada uno de los requisitos establecidos en los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados.

Que cada empleador deberá proveer a sus empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle, y reportar a las Empresas Promotoras de Salud y a las Administradoras de Riesgos Laborales correspondientes en caso de evidenciar casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y al respecto extiende el aislamiento preventivo obligatorio y, en consecuencia, limita la libre circulación de las personas y vehículos dentro del territorio nacional y ordena a los gobernadores y alcaldes para que dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el

territorio nacional; que, así mismo, en el decreto legislativo se dispuso impartir las garantías para la aplicación de la medida de aislamiento; actividades no permitidas y otras disposiciones encaminadas a evitar la propagación exponencial de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020, modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, modificado por el Decreto 1076 del 28 de Julio de 2020 y en tal sentido extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 1 de septiembre de 2020:

Artículo 2. *Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior”.*

Que a 29 de Julio de 2020, el Instituto Departamental de Nariño registra oficialmente 7382 casos confirmados de Coronavirus COVID-19 y en el Municipio de Funes 8 casos.

Que mediante circular externa No. 229 del Instituto Departamental de Salud de Nariño, se declaró la ALERTA ROJA HOSPITALARIA, en la cual se sugiere intensificar en todo el departamento de Nariño las medidas de orden público y social en el marco de las directrices emitidas a nivel nacional.

Que la Gobernación de Nariño profirió el Decreto No. 378 del 31 de Julio de 2020, por medio de la cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Departamento de Nariño de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y se dictan se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto en comento adoptó el toque de queda en toda la Jurisdicción del Departamento de Nariño, con el fin de prevenir el riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID-19.

Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de Funes,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto No. 1076 de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACÁTESE en el Municipio de Funes el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ordenado por el Presidente de la Republica, como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19 a partir a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El horario de los establecimientos de comercio durante los días domingos comprendidos entre el 1° de agosto al 1° de septiembre de 2020, se llevará a cabo desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO: ACÁTESE en el Municipio de Funes el TOQUE DE QUEDA, como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19 a partir a partir del 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de septiembre del mismo año en el siguiente horario: desde las 4:00 p.m., de cada día hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reactivar la economía en nuestro municipio para que no se vean afectados los propietarios de los negocios y sus trabajadores; **EXCEPTO** los establecimientos de comercio de expendio de comida preparada, restaurantes y ventas de comidas rápidas, la atención interna queda totalmente prohibida, la venta y entrega de alimentos se realizará a domicilio o por entrega para llevar. De igual manera los establecimientos públicos como discotecas, bares, cantinas, billares, lugares de expendios de chicha, galleras, centros deportivos, continúan cerrados hasta que el Gobierno Nacional autorice su apertura.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los Establecimientos Públicos, establecimientos de comercio, entidades financieras, puntos de pago, para que cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Dirección Local de Salud del Municipio de Funes y el Instituto Departamental de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo quinto del Decreto 048 de 2020 expedido por el municipio de Funes – Nariño, se ratifica que queda totalmente prohibido el ingreso de personas no residentes en el Municipio de Funes, sólo se permitirá el ingreso a personas autorizadas por la oficina de Secretaría de Gobierno del municipio de Funes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las personas que salgan del municipio de Funes, deben tener permiso expedido por la oficina de Secretaría de Gobierno, el cual será otorgado únicamente a quien se encuentre dentro de las causales de excepción

4. Para el desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva estará comprendida en un horario diario de dos horas así: 6:00 AM hasta las 8:00 AM.

ARTÍCULO OCTAVO: Todos los habitantes del municipio de Funes, deben utilizar tapabocas de manera correcta, permanente y obligatoria.

ARTÍCULO NOVENO: Queda prohibido el tránsito de motocicletas en el sector urbano y rural del Municipio de Funes a partir de día primero (1) de agosto, hasta el día primero (1°) de septiembre de 2020, desde las 4:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente, los días domingos queda prohibido el tránsito de motocicletas en el sector urbano del municipio de Funes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de las motocicletas inmovilizadas se llevará a cabo 5 días hábiles después de su inmovilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la medida anterior las autoridades de Ejército, Policía Nacional y personal autorizado por la Alcaldía Municipal de Funes para realizar acciones en prevención del COVID-19.

ARTÍCULO DECIMO: Se establece el cierre de la vía Pilcuán – Funes, a partir del día primero (1) de agosto de 2020 hasta el primero (1) de septiembre de 2020 en un horario comprendido, desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Requerir apoyo y asistencia al Ejército Nacional y Policía Nacional para el control e intervención en el municipio de Funes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Sanciónese a todo aquel que incumpla total o parcialmente las disposiciones contenidas en este Decreto de conformidad con la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la remisión por competencia de las actuaciones que pudiera ser constitutivas de investigación penal, disciplinaria o fiscal, ante los organismos respectivos.

De igual forma la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

establecidas por el Gobierno Nacional. Para lo cual el solicitante debe presentar los documentos que soporten su salida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que tengan su residencia en el Municipio de Funes, y que se encuentren laborando en municipios aledaños como: Imues e lles y requieran salir e ingresar deben solicitar el permiso respectivo ante la oficina de Secretaría de Gobierno, quien previa verificación de su residencia y constancia laboral con apoyo de Inspección de Policía, expedirá el permiso.

PARÁGRAFO TERCERO: Todo vehículo que ingrese al Municipio de Funes, incluido sus ocupantes deben someterse a la desinfección que se está realizando en los puestos de control. El incumplimiento a éste artículo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO SEXTO: PROHÍBASE en el Municipio de Funes el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las cero horas (0:00 Hrs) del día 1 de agosto del 2020, hasta las cero horas (0:00 hrs) del día 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a los habitantes del Municipio de Funes que, para hacer uso de las excepciones al aislamiento preventivo ordenado por el Presidente de la República de Colombia mediante en el DECRETO LEGISLATIVO 1076 DE 2020, deberán cumplir con las siguientes medidas:

1. Las personas que desarrollen las actividades incluidas en las excepciones deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, para lo cual deberán tener permiso expedido por la Secretaría de Gobierno.
2. Los conductores de los vehículos automotores que están dentro de las excepciones deberán utilizar tapabocas y guantes de manera permanente y a los automotores deberán realizarle limpieza y desinfección permanente. Los usuarios están obligados a usar tapabocas.
3. Los responsables de construcciones deberán informar y solicitar permiso a la oficina de Planeación Municipal.

Los trabajadores de construcción, deberán trabajar con todos los elementos de protección personal, acatarán las disposiciones sobre el distanciamiento preventivo de conformidad con los protocolos establecidos por las autoridades municipales, y el Instituto Departamental de Salud.

Los Establecimientos de Comercio de materiales de construcción, podrán realizar su venta en el horario establecido en el Decreto No. 059 -2020 del municipio de Funes.

OFICINA: 110	SERIE: 22	SUBSERIE: 01
--------------	-----------	--------------

Dado en el municipio de Funes, a los Treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



JHON HENRY CÚNDAR AREVALO
Alcalde Municipal

